



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

93
29

PROBLEMAS FISCALES. APLICACIÓN FISCAL DEL
RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS
Y HONORARIOS PREPONDERANTES
DE RESIDENTES EN MÉXICO

TRABAJO DE SEMINARIO:
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

ALBERTO NEGRETE DUARTE

A S E S O R:

L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Aplicación Fiscal del Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos y Honorarios Preponderantes de Residentes en México

que presenta el pasante: Alberto Negrete Duarte,
con número de cuenta: 9156281-4 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 28 de Junio de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	C.P. Fernando Urzúa González	
II	C.P. Alejandro López García	
III	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	

DEP/VOROSEM

AGRADECIMIENTOS

A la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*Por abrigarme dentro del seno universitario y cultivar en mi
semillas de conciencia que producen el sabio entendimiento del
vivir sin imposibles cada día.*

A mi

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

*Por brindarme cada día una aula para emprender mi carrera
profesional, expresar mis ideas, escuchar las de mis
compañeros y sentir el eterno agradecimiento de cada instante
de aprendizaje y comprensión.*

A mis

PADRES

Con Amor, Orgullo y Respeto inigualable, porque han estado en todo momento, porque me enseñaron a comprender y me dieron el valor para vivir, porque caminaron conmigo en largas sendas y no olvidaron mi cuidado, porque siguen siendo esa flor de luz eterna que no se apaga. Porque me han dado todo, la vida.

A mis

HERMANOS

Por nuestra infancia y nuestras vivencias compartidas, por comprender el valor de mi trabajo y brindarme ánimos en cada proyecto de mi vida, por recoger los pétalos dispersos de nuestra niñez y recordarlos cada día.

A mi

DIOS

Por mostrarme su Amor y su grandeza.

A

AIDE

Por ser más que mi amiga, por ser un rayo de luz a cada instante...

A

CLAUDIA

Por ayudarme a encontrar la esperanza que anhela tener todo ser...

A

SONIA

Por tener el valor de enfrentar cualquier tempestad...

A

RICARDO

Por ser un gran amigo...

A la memoria del profesor
L. C. TOMAS ORTIZ GARCÍA

*Expreso mi especial reconocimiento por ayudarme a
comprender mis primeros conocimientos de mi carrera
profesional.*

A mi Asesor
L. C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

*Mi gratitud más entusiasta por ser mi guía, mi consultor y mi
maestro en la facultad y por mostrar el empeño necesario
para conducir a mis compañeros y a mí a emprender los
aspectos importantes del área fiscal.*

ÍNDICE

OBJETIVOS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES

1.	Razones de la Tributación.	2
2.	Fundamento de la Obligación Tributaria.	3
3.	Antecedentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	5
4.	Sujetos del Impuesto Sobre la Renta.	14
5.	Sujeto y Objeto de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, Personas Físicas.	18
6.	Ubicación del Régimen Fiscal de los Honorarios Preponderantes y Honorarios Asimilados a Sueldos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	20
6. 1.	Servicios Subordinados.	21
6. 2.	La Relación de Trabajo.	21
6. 3.	Carga Fiscal para el patrón y el trabajador.	22
6. 4.	El artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	23

CAPITULO II RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

1.	Concepto de Servicios Prestados por el Régimen de Honorarios Asimilados a sueldos.	29
2.	Finalidad.	30
3.	Características que debe reunir.	32

4.	Obligaciones.	33
4. 1.	Para el prestatario.	33
4. 2.	Para el prestador de Servicios.	34
5.	Pasos a Seguir en el caso de personas Físicas que tributen en el Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos.	35
6.	La Comunicación Escrita del Prestador de Servicios al Prestatario.	37

CAPITULO III

RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES

1.	Concepto de Servicios Prestados Preponderantemente a un prestatario.	41
2.	Finalidad.	42
3.	Características que debe reunir.	44
4.	Obligaciones.	45
4. 1.	Para el prestatario.	45
4. 2.	Para el prestador de Servicios.	46
5.	Pasos a Seguir en el caso de personas Físicas que tributen en el Régimen de Honorarios Preponderantes.	47
6.	La Comunicación Escrita del Prestador de Servicios al Prestatario.	49

CAPITULO IV

ASPECTOS COMUNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES Y EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

1.	Impuesto al Valor Agregado.	52
2.	Comprobantes Fiscales.	54
3.	Aportaciones de Seguridad Social.	56
4.	Ventajas y Desventajas Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos y Régimen de Honorarios Preponderantes.	58

4. 1.	Ventajas para el Prestador de Servicios.	58
4. 2.	Ventajas para el Prestatario.	58
4. 3.	Desventajas para el Prestatario y el Prestador de Servicios.	59
5.	Mecánica para el Cálculo del Impuesto Sobre la Renta.	60
6.	La Proporción del Subsidio Acreditable.	62

CAPITULO V CASOS PRÁCTICOS

1.	Ejemplo de la carga Fiscal para el Prestatario y el Prestador de Servicios cuando existe Relación laboral.	65
2.	Ejemplo de la Comunicación Escrita y la retención del impuesto para los Honorarios Asimilados a Sueldos.	77
3.	Ejemplo de la Comunicación Escrita y la retención del impuesto para los Honorarios Preponderantes.	84

CONCLUSIONES	91
---------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	93
---------------------	-----------

OBJETIVOS

1. El objetivo básico de este trabajo es describir las características del Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos y Honorarios preponderantes de Residentes en México, en el ámbito fiscal, referente a la ley del Impuesto Sobre la Renta y las obligaciones derivadas de ella.
2. Ejemplificar los aspectos teóricos versados en el Seminario de Problemas Fiscales y darles el enfoque adecuado de acuerdo a los criterios definidos por la ley de la materia y al enfoque práctico de las vivencias profesionales.
3. Lograr que este trabajo recepcional sea un estímulo para las generaciones venideras y consideren el Seminario como una alternativa adecuada de Titulación.

INTRODUCCIÓN

Con el ánimo de rescatar y preservar la aplicación adecuada del Régimen de los Honorarios Asimilados a Sueldos y Honorarios Preponderantes en el ámbito fiscal, se ha elaborado este trabajo recepcional que incluye dos aspectos importantes: El Aspecto teórico y el Aspecto práctico, que se describen en cinco capítulos que ofrecen la exposición del tema propuesto.

El Primer Capítulo define las razones de contribuir, su fundamento, los antecedentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y los aspectos generales en cuanto a la ubicación del Régimen de los Honorarios Asimilados a Sueldos y Honorarios Preponderantes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se ejemplifica la diferencia entre la Prestación de Servicios y la Relación Laboral. Se hace referencia al artículo 78 dividiendo sus fracciones como provenientes de la Relación Laboral o prestación de Servicios.

En el segundo capítulo se hace una exposición del concepto, finalidad, características y obligaciones del Régimen de los Honorarios Asimilados a Sueldos, así como se explican los pasos a seguir para Personas Físicas que tributen éste régimen y se ejemplifica la comunicación del Prestador de Servicios al Prestatario.

El tercer capítulo incluye, a similitud del capítulo anterior, el concepto, finalidad, características y obligaciones del Régimen de los Honorarios Preponderantes, así mismo los pasos a seguir en el caso de Personas Físicas que tributen éste régimen, y se describe la comunicación escrita del Prestador de Servicios al Prestatario.

En el capítulo cuarto se describen los aspectos comunes entre el Régimen de Honorarios Preponderantes y Honorarios Asimilados a sueldos. Se realiza una breve exposición de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, Se explica el tipo de Comprobantes Fiscales que deben presentarse, la exención del pago de aportaciones a la Seguridad Social y las ventajas y desventajas en ambos casos para el Prestatario y el Prestador de Servicios. Se explica la mecánica para la aplicación del cálculo del Impuesto Sobre la Renta y el derecho de la Proporción del subsidio acreditable.

Finalmente en el capítulo quinto se ejemplifican los cuatro capítulos anteriores en tres casos prácticos. En el primer caso práctico se muestra la carga fiscal que tiene el Prestatario y el Prestador de servicios cuando existe una Relación laboral y se ejemplifican los impuestos derivados que implican la carga tributaria para ambas partes. En el Segundo caso práctico se realiza un ejercicio del Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos, en él se muestra el escrito de comunicación del prestador de servicios al Prestatario, el cálculo del Impuesto Según el artículo 80 de la ley del Impuesto sobre la Renta, en sustitución del 10% de retención del artículo 84 (Honorarios Régimen General), y se muestra el recibo que debe expedir el Prestador de Servicios. El tercer caso Práctico incluye los mismos aspectos del Segundo caso práctico pero referidos al Régimen de Honorarios preponderantes.

En la exposición del tema considero los aspectos esenciales del Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos y Honorarios Preponderantes de Residentes en Territorio Nacional. Espero que el trabajo asocie el reconocimiento de la teoría y la práctica y que coadyuve a la formación de nuestra carrera profesional.

CAPITULO I

GENERALIDADES

" Escribe con tus manos, lee con tu boca y busca consejo de aquéllos que tienen más conocimiento que tu... Persevera, no desprecies pedir consejo..."

Abayef, 2700 a. de J.C.

CAPITULO I**GENERALIDADES****1. RAZONES DE LA TRIBUTACIÓN**

La libertad entraña la responsabilidad de obligarse ética y jurídicamente, Así las cosas, cuando hablamos de obligaciones, bien con el criterio que las define como de dar, hacer, no hacer y tolerar o permitir, definen a la contribución como la fuente más importante y menos dañina para el Estado. Su incumplimiento es corregible mediante la educación de su etapa preventiva, o mediante la sanción o la pena en su etapa operativa. La contribución es un deber que el ciudadano debe entender como participación para la subsistencia del Estado.

En suma, el Estado no tiene más elementos para justificar el tributo que su necesidad de subsistencia. Los tributos no tienen más fundamento que la necesidad del Estado. Y el Contribuyente no necesita más justificación que entender tal necesidad aun cuando no satisfaga adecuadamente el uso, aplicación o empleo que el Estado hace con lo recaudado.

2. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley fundamental en la que se establecen los principios y normas que rigen la vida jurídica de un pueblo, la pauta de su vida social; en ella se limita el poder del Estado en beneficio de los gobernados.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, establece como obligación de todos los Mexicanos el de:

“ Contribuir para los gastos públicos así de la federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. “

Aunque el artículo refiere la obligación como atribuible a todos los Mexicanos, lo cual parece excluir a los extranjeros, lo cierto es que mediante tesis de la Suprema corte de justicia de la Nación se ha hecho extensivo esta obligación a los extranjeros por razón del concepto de residencia al que alude la norma constitucional, de tal forma que la obligación de contribuir concierne por igual a los extranjeros y a los mexicanos radicados en México o en cualquier parte del mundo que se benefician de fuentes de riqueza ubicadas en el país.

Analizando la disposición mencionada en artículo 31 constitucional se desprende que son características esenciales de las contribuciones las siguientes:

-
1. ¹ *“ Es de naturaleza netamente personal.*
 2. *Se trata de una aportación pecuniaria.*
 3. *Su fin o producto debe estrictamente ser destinado a cubrir los gastos públicos de los Entes Federal, Estatal o Municipal.*
 4. *La aportación debe ser proporcional y equitativa.*
 5. *Sólo por disposición legal puede establecerse esta obligación. “*
-

¹ Consultorio Fiscal No. 31. Límites Constitucionales en Materia Fiscal, Citado por C.P. Guadalupe Martínez Mesa, Páginas 60 y 61.

3. ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del Impuesto Sobre la Renta actual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de Diciembre de 1980, y entro en vigor a partir del 1o. de Enero de 1981. De esa fecha hasta ahora la ley ha tenido diversas reformas, pero una que ha sido trascendental es la que aparece, en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de Diciembre de 1986, y entra en vigor el 1o. de Enero de 1987. En ésta reforma se reconoce la existencia de la inflación como fenómeno económico. Esta Reforma se le conoce como: Ampliación de Base; y lo que persigue es gravar más a los contribuyentes ya cautivos o conocidos.

Paulatinamente la Ley del Impuesto Sobre la Renta ha sido adecuada a los cambios económicos del país, aunque no ha resultado ser simétrica a las necesidades y situaciones del contribuyente.

A continuación se presenta una breve cronología del con tenido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus diferentes Épocas:

-
- ² 1921 IMPUESTO DEL CENTENARIO
1. Transitorios.
 2. Cédulas.
 3. Categorías.
 4. Estampillas.
 5. Juntas Calificadoras Regionales.

² Estudio Contable de Los Impuestos / Antecedentes Históricos del Impuesto Sobre la Renta. C.P. Cesar Calvo Langarica, páginas 65-69.

1924 LEY PARA LA RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

1. Permanente.
2. Estampillas.
3. Sueldos y Honorarios.
4. Utilidades de las Empresas.

1925

1. 16 años en vigor.
2. Cédulas.
3. Estampillas o Efectivo.
4. Impuesto del Superprovecho.

1941

1. Cuota fija de Contribuyentes Menores.
2. Cédulas.
3. Derogación del Impuesto del Superprovecho.
4. Aumento de tarifas.

1953

- 1 Cédulas
- 2 Tasa sobre Utilidades Excedentes.
- 3 Reglamento.

1955/1956 REFORMAS

1. Aumento de Tarifas en Industria y Comercio.
2. Arrendamiento de Inmuebles incluido en Cédula 1.
3. Mejor régimen en las Deducciones.

1958/1959

1. Línea de Contribuyentes de \$ 100,000.00 y otros casos de \$ 200,000.00 a \$ 300,000.
2. Aumento de tarifas, menos en Cédula IV.

1961/1962

1. Creación de 2 Cédulas VII y VIII.
2. Implantación de la T.I.A. (Tasa de Ingresos Acumulados).

1963/1964

1. Creación del 1 % Adicional para la Enseñanza.

1964/1965

1. Ley del Impuesto al Ingreso Global.

1976/1977

1. Tasa sobre Utilidades Brutas extraordinarias.

1977

1. Diario Oficial 14-IV-1977. Reglamento de la Tasa sobre Utilidades Brutas extraordinarias.
2. Diario Oficial 04-X-1977. Nuevo Reglamento del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 19-X-1977.

1977/1978

1. Vigencia del Sistema Global.

1978/1979

1. Derogación de la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias.
2. Se inicia la Globalización.
3. Se introduce la Transparencia.

1980/1981

1. Distribución de la Ley en 162 artículos, de 99 existentes.
2. Se toma como referencia la residencia de los contribuyentes y que la fuente de riqueza provenga de Territorio Nacional. (Se toma en consideración la teoría de Renta mundial).
3. Se da un paso más en la Globalización y en la transparencia del impuesto.
4. Nuevo tratamiento a:
 - ñ Las Personas Morales con fines no lucrativos; y
 - ñ A los Residentes en el Extranjero que obtienen ingresos de fuente de riqueza en Territorio Nacional.

1981/1983

1. Se establece un régimen de Enajenación de Acciones, quedando gravadas las ganancias.
2. Se crea un capítulo especial para las Sociedades mercantiles Controladoras.
3. Los aspectos generales pasan a formar parte del nuevo Código Fiscal de la Federación, con vigencia a partir del 1 de octubre de 1982.

1982/1983

1. Continúa la reducción a las tarifas aplicables a Personas Físicas de bajos ingresos.
2. Continúa la aplicación de la transparencia fiscal.
3. Se crea el título IV relativo a los estímulos fiscales.

1983/1984

1. Línea de Contribuyentes Menores: \$ 5'000,000.00 y \$ 3'500,000.00.
2. Reducción tarifas a Personas Físicas.
3. Reducción de Impuestos a Profesionistas y Arrendadores.
4. Estímulos Fiscales - Inversión en Cuentas Especiales.

1984/1985

1. Límites de los de Contribuyentes Menores:
\$ 7'250,000.00 y \$ 5'000.000.00.
2. Reducción tarifas a Personas Físicas.
3. Adecuación en el tratamiento de los Dividendos.
4. Propuesta para 1986. Cambio del régimen de Dividendos, del sistema de deducción al de acreditamiento.

1985/1986

1. Líneas de Contribuyentes Menores: \$ 11'500,000.00 y \$ 8'000.000.00.
2. Reducción tarifas a Personas Físicas.
3. Declaraciones Informativas.
4. La propuesta para 1986 en relación al régimen de Dividendos diferidos para 1987.
5. Uso de Máquinas Registradoras.

1986/1987

1. Límites Contribuyentes Menores: \$ 23'000.000.00 y \$ 16'000.000.00.
2. Reducción tarifas a Personas Físicas y Tasa única 35% a Sociedades Mercantiles.
3. Desaparece propuesta de 1986 para el régimen de dividendos, diferida para 1987.
4. Ampliación de la Base Gravable.
5. Época de transición de 1987/1990.
6. Determinación del Componente Inflacionario.
7. Dedución opcional de las Inversiones.
8. Dedución de las Compras.
9. Creación de un Título VII. " Del Sistema tradicional para actividades empresariales. "

1987/1988

1. Líneas de Contribuyentes Menores 32 veces el salario mínimo anual y 22 veces.
2. Las tarifas de personas Físicas indexadas con los aumentos de los salarios mínimos.
3. Simplificación de tramites administrativos.

1988/1989

1. Se deroga el Sistema Tradicional.
2. Se cambia el sistema de deducción de los dividendos por el de retención.
3. Se elimina la deducción del salario mínimo para la persona física y se permite el acreditamiento de un 10% contra el Impuesto resultante.

4. Se reducen las tasas máximas de impuestos del 42% al 37% para 1989, 36% para 1990 y del 35% para 1991 en adelante, a Sociedades Mercantiles y del 55% al 40% para personas físicas.
5. Se crea el Impuesto al Activo de las Empresas a razón de un 2%.

1989/1990

1. Se reduce al mínimo a los Contribuyentes Menores.
2. Se crea un régimen opcional para actividades empresariales para personas físicas.
3. Se reestructura el régimen para Empresas Controladoras y Controladas.
4. Se reduce a una tasa máxima del 35% para personas físicas y del 36% para las personas morales.
5. pagos provisionales mensuales para personas físicas.

1990/1991

1. Se crean dos regímenes simplificados para las Personas Morales y para las Personas Físicas por actividades empresariales.
2. Se reducen las tarifas de Personas Físicas y se les da un subsidio a los asalariados.
3. Se transforma el Título III al de " Las Personas Morales No Contribuyentes ".
4. Los derechos de autor pasan al capítulo II (Honorarios del Título IV), en lugar del capítulo IX (De los demás Ingresos) y dejan de ser exentos del artículo 77-XXVIII.

1991/1992

1. Se crea el Impuesto Corporativo.
2. Se definen las operaciones de Escisión (Escidente y Escindidas).

3. Se limitan los subsidios a Personas Físicas.
4. Se incluyen las bases fijas.
5. Se permiten los automóviles utilitarios.
6. Se uniforman los plazos de pagos provisionales hasta los días 17 del mes correspondiente.

1192/1993

1. Según el Diario Oficial de la Federación del 20/VII/1992 se publicaron 28 modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y un cambio de la Ley del Impuesto al Activo.
2. No hubo nuevas disposiciones al final de 1992, como se había venido presentando año con año.

1993/1994

1. Se incluyen las Operaciones Financieras.
2. Se reduce la tasa Impositiva al 34 % para Actividades Empresariales. Factor 1.515.
3. Se establece Crédito General para Trabajadores.
4. Se exentan regalías por Derechos de autor.

1994/1995

1. Beneficio a la deducción Inmediata a un mayor número de contribuyentes.
2. Determinación Presuntiva de Ingresos por Servicios Personales Independientes.
3. Incremento al Crédito al Salario.

4. Gravar con mayor número de situaciones, a personas que no residan en el país.
5. Actualización de tarifas y tablas.

1995/1996

1. Creación de la sección III, Capítulo VI, Título IV (De las Personas que realicen actividades exclusivamente con público en general).
 2. Disminución de las Pérdidas en diez años y cinco años para las pérdidas cambiarias o por inflación.
 3. Tratamiento de los intereses moratorios provenientes de Contratos de préstamo, para inversiones o gastos para deducirlos hasta el límite en que la Ley los considere deducibles.
 4. Incremento en los porcentajes de deducibilidad de las inversiones. “
-

4. SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El sujeto es el responsable objetivo, es decir, el contribuyente directo, así mismo recibe el nombre de Sujeto Pasivo, quien es el que cumple con las obligaciones de Dar, Hacer, No Hacer y la de Tolerar o Permitir.

Ejemplificando se explican de la siguiente forma:

1. **DAR.**

Pagar el tributo.

2. **HACER.**

Presentar declaraciones.

3. **NO HACER.**

Evitar el rompimiento de sellos.

4. **TOLERAR O PERMITIR.**

El recibir o atender visitas domiciliarias de la autoridad fiscal.

El sujeto o sujetos del gravamen deben quedar perfectamente configurados dentro del texto legal. Así con fundamento en el artículo 1o. de La ley del Impuesto Sobre la Renta, son sujetos las personas Físicas y Morales atendiendo a 3 características que lo determinan como contribuyente:

1. **LA RESIDENCIA.**
2. **LA FUENTE DE RIQUEZA.**
3. **EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE O BASE FIJA EN EL PAÍS.**

El Código Fiscal de la federación en su artículo 9 establece la existencia de Residencia en Territorio Nacional para los siguientes casos:

1. *Personas Físicas.*

- a) *Los que establezcan casa habitación en México, ó permanezcan en otro país y acrediten la constancia de Residencia de 183 días.*
- b) *Los Nacionales, trabajadores del Estado, que actúen como funcionarios en otros países*

2. *Personas Morales que establezcan en México la administración de su Negocio.*

Respecto a la fuente de Riqueza, el Código Fiscal de la federación en su artículo 10 define en donde existe domicilio fiscal para Personas Físicas y Morales, y se puede definir como:

³ *“ Es el Lugar donde se obtiene, procede o genera el ingreso, objeto del impuesto “*

³ López Padilla Agustín. Exposición Práctica y Comentarios a La Ley del Impuesto Sobre La Renta, Tomo I Personas Morales, 13a. edición febrero 1996, página 14.

Por otra parte el artículo 2 de la ley del Impuesto Sobre La Renta señala que se considera " Establecimiento Permanente:"

"Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial, o totalmente actividades empresariales."

Tratándose del trabajo personal la fuente de riqueza se encuentra en el lugar donde se presta el servicio.

Entre otros la ley del Impuesto Sobre La Renta señala como establecimiento permanente:

1. Sucursales.
2. Agencias.
3. Oficinas.
4. Fábricas.
5. Talleres.
6. Instalaciones.
7. Minas.
8. Canteras.
9. Cualquier lugar de exploración o extracción de Recursos Naturales.

La ley del Impuesto Sobre La Renta Otorga el mismo tratamiento de Establecimiento permanente a las " Bases Fijas ", que las define como:

*“ Cualquier lugar en el que se presten Servicios Personales Independientes de
Carácter Científico, Literario, Artístico, Educativo o Pedagógico, entre otros, y
Las Profesiones Independientes. “*

5. SUJETOS Y OBJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS

La constitución Política de los Estados Unidos mexicanos señala, en su artículo 5, que a nadie podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

En esta circunstancia, y aunado al fundamento constitucional del artículo 31, fracción IV, ya mencionado. El Sujeto, Persona Física, adquiere un derecho y por consecuencia una responsabilidad al obtener un ingreso por su actividad particular, y en ese momento es sujeto de una contribución. Este supuesto esta regulado en el artículo 74 en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y describe lo siguiente:

SUJETOS

-
1. *Personas Físicas Residentes en México*
 2. *Personas Físicas Residentes en el Extranjero que Presten Servicios, o a través de establecimiento permanente o Base fija.*
-

OBJETO

Están Obligados al pago por los ingresos:

1. *En Efectivo.*
 2. *En Bienes.*
 3. *En crédito.*
 4. *En Servicios.*
 5. *De cualquier otro tipo, y*
 6. *La Ganancia Inflacionaria.*
-

6. UBICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DE LOS HONORARIOS PREPONDERANTE Y HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En las disposiciones contenidas en el capítulo I del título IV, se comprenden los ingresos que obtengan las Personas físicas, por salarios o por cualquier otra cantidad que perciban como consecuencia de la prestación de un servicio personal subordinado.

El artículo 78 establece cuáles ingresos quedan comprendidos en este capítulo, considerando que son los percibidos por la prestación de un servicio personal subordinado, entendiéndose por estos:

“ Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, “ incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Hagamos un análisis de los conceptos de Subordinación y Relación de Trabajo para enfocar el ámbito de Aplicación de los Honorarios Preponderantes y Asimilables a sueldos.

6. 1. SERVICIOS SUBORDINADOS

Es la prestación de servicios que se realiza bajo dirección y dependencia de un tercero.

Se considera que existe subordinación y que las retribuciones que se perciben por tal motivo reciben el nombre de sueldos y salarios incluyendo un cumulo de prestaciones derivadas de ella.

La subordinación es un concepto inherente a la dirección y dependencia del trabajador.

6.2. LA RELACIÓN DE TRABAJO

No basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra para que se de la relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como requisito principal la **Subordinación jurídica**, la que implica estar bajo la dirección y dependencia del patrón o su representante, los que indican cuándo y cómo realizar lo que es material de la relación laboral.

4“ La Subordinación jurídica implica un ámbito permanente de mando por parte del patrón y el deber jurídico de obediencia por parte del trabajador. “

⁴ Nuevo Consultorio Fiscal Núm. 162, Mayo 1996. Citado por Lic. Lucila Silva Guerrero, Página 25

En el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo se señalan las características de la Relación Laboral:

“ Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. “

Definitivamente no tiene nada que ver un Honorario con un sueldo, pero al existir la subordinación existe la Relación laboral, y es entonces cuando el patrón se ve afectado por una carga fiscal derivada de la relación laboral.

De acuerdo a las disposiciones vigentes en 1996 la carga fiscal derivada de una Relación laboral es la siguiente:

6.3 CARGA FISCAL PARA EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR

CONCEPTO	PATRÓN	TRABAJADOR
1. Cuota IMSS	15.70 % (*)	5.25 %
2. Cuota IMSS (*) (Riesgo de Trabajo)	% de Riesgo Clasificado	
3. INFONAVIT	5.0 %	
4. SAR	2.0 %	
5. 2 % Sobre Nomina	2.0 %	
Aportación Total	24.70 %	5.25 %

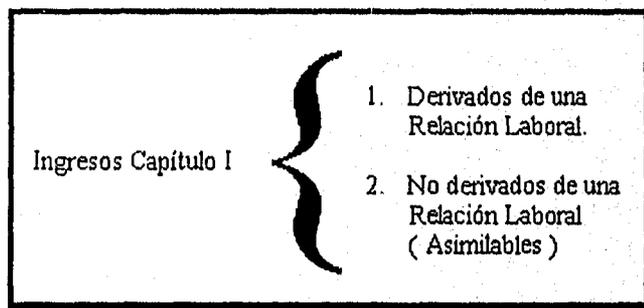
El patrón hará la retención y el entero por parte del trabajador de lo siguiente:

1. Impuesto Sobre la Renta en base a la tarifa del artículo 80 disminuyendo el Subsidio fiscal y el Crédito al Salario mensual.
2. IMSS: 5.25 % del Salario Base de Cotización.

6.4. EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En El artículo 78 de la ley del Impuesto Sobre la Renta se incluyen diferentes conceptos cuya naturaleza jurídica es distinta a la de un servicio personal subordinado, sin embargo para efectos fiscales reciben un tratamiento fiscal semejante al de sueldos y salarios.

En base a lo antes mencionado los Ingresos por Salarios y en General por la prestación de un Servicio Personal Subordinado se clasifican de la siguiente forma:



El artículo 78 de La Ley del Impuesto Sobre La Renta establece que se asimilan a los Ingresos por la Prestación un Servicio Personal Subordinado los siguientes:

I. Prestaciones percibidas por funcionarios y trabajadores de la federación, las Entidades Federativas y los Municipios teniendo el carácter de salarios.

II. Los rendimientos que obtengan las Sociedades Cooperativas de Producción, Sociedades y Asociaciones civiles.

III. Honorarios a miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los Honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

V. Los Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del capítulo I del Título IV, de La Ley del Impuesto Sobre La Renta.

VI. Los Ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del capítulo I del Título IV, de La Ley del Impuesto Sobre La Renta

Como se podrá observar en la disposición anterior, se establece que ciertos pagos que reciban algunas personas físicas tendrán o podrán optar en otros casos porque les dé el tratamiento de sueldos, esto aún y cuando no exista la relación laboral.

Por lo antes descrito son Ingresos del Capítulo I, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, derivados de una Relación Laboral:

ART. 78. 1er Párrafo.

1. Salarios
2. Prestaciones
3. P. T. U.
4. Pagos por terminación de la Relación Laboral

ART. 78. Fracción I.

1. Remuneraciones
2. Prestaciones
3. Gastos sin Comprobar

4. Obtenidos por Funcionarios, Trabajadores de la federación y miembros de las fuerzas armadas.

ART. 78-A

1. Ingresos en Servicios por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado. Derivados de Préstamos concedidos por los patrones.

ART. 78-B

1. Ingresos en Servicios por Funcionarios, Trabajadores de la federación y miembros de las fuerzas armadas, por no tener asignados automóviles no utilitarios.

Del análisis anterior se concluye que las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 78, de la ley en mención, son ingresos no derivados de una Relación Laboral. En especial la fracción IV (Honorarios Preponderantes) y la fracción V (Honorarios Asimilables a Sueldos) tienen un tratamiento de Servicios independientes que en el siguiente Capítulo analizaremos y es tema central de mi trabajo recepcional.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

" Si se te formula una petición, escucha con calma lo que el peticionario tenga que decirte, no le repliques antes de que él haya vaciado su alma o antes de que te haya dicho por qué vino... No es necesario que todo lo que ha pedido le sea concedido, pero ¿no tranquiliza al corazón un buen oyente ? "

Ptah-hotep, 1500 a. de J.C.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

El régimen fiscal de asimilables a sueldos y salarios es una ficción jurídica mediante la cual la ley del Impuesto Sobre la Renta asemeja a sueldos los ingresos percibidos por otros conceptos que se establecen en el artículo 78 de la misma Ley.

A partir del año de 1991 se reconoció a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 78 fracción V) un tratamiento especial para aquellas personas que percibieran honorarios de personas morales y solicitaran el tratamiento de sueldos para dicho ingreso, aun sin preponderancia en el servicio con el mismo empleador.

La fracción V del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta manifiesta que se asimilan a salarios los siguientes:

“ Los Honorarios que perciban las Personas Físicas de Personas Morales o de Personas Físicas con Actividades Empresariales a las que presten Servicios Personales Independientes, cuando comuniquen por escrito al Prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. “

1. CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

Este tratamiento establece la posibilidad de que cualquier persona física que este prestando servicios personales independientes, como suele ser en el caso de un profesionalista, puede optar por comunicar al prestatario o persona a la que le está prestando el servicio que sea considerada bajo el tratamiento de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Es un Régimen fiscal similar al de los Socios de Sociedades o Asociaciones Civiles que perciben remanentes distribuibles a cuenta del resultado anual.

2. FINALIDAD

La finalidad del Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos es la sustitución de los Honorarios del Régimen General de Ley, para que se haga objeto de la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sustitución del 10% según el artículo 86 de la misma Ley.

El hecho de que el prestador ejerza esta opción no implica que sea un trabajador subordinado, por lo que no existirá obligación de pagar, IMSS, SAR, INFONAVIT, ni el 2% sobre nóminas.

Este caso es parecido al de Honorarios preponderantes, sólo que a diferencia de este régimen los servicios no se prestan dentro de las instalaciones del prestatario. Ni es trascendente la proporción de los ingresos por Honorarios percibidos en el año anterior de dicha empresa, puesto que no existe obligación de comunicar los ingresos percibidos del año anterior.

En este régimen no existe la relación laboral puesto que el servicio no se presta en forma subordinada. Razón por la cual, no es aplicable para aquellos casos en los que a pesar de existir una relación laboral y el servicio se presta en forma subordinada se paga por honorarios indebidamente, corriéndose los riesgos que esto implica.

Si el prestador de servicios comunica por escrito al prestatario que opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta de sus ingresos dentro del régimen de asimilables a sueldos, el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja para los sueldos y salarios, excepto, en lo que respecta al crédito al salario, ya que aquí se aplica el Crédito General Mensual previsto por el artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre La Renta en lugar del Crédito al salario a que se refiere la tabla del artículo 80-B de la misma ley.

3. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR

1. El profesional debe solicitar por escrito la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lugar del 10% según el artículo 86 de la misma ley.
2. El impuesto a retener es según el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. El Prestador de Servicios deberá inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, si ya se encuentra inscrito con anterioridad por el Régimen de Honorarios, no se presenta aviso de inscripción, sino el de disminución de obligaciones fiscales. ⁵ " El prestatario al presentar la declaración anual de pagos personas con ingresos asimilados (Formato 27) estará comunicando los datos de las Personas Físicas a las que se les pagaron ingresos bajo este Régimen. "
4. El Servicio no se Presta en las instalaciones de la empresa.
5. No es Trascendente la proporción de los ingresos por Honorarios percibidos de la Persona física, en el año anterior, de la empresa en que preste sus servicios.
6. No existe la Relación Laboral, debe existir Relación independiente entre el Prestatario y Prestador de Servicios; esto es: no debe existir subordinación jurídica.

⁵ Regla 27 de Resolución Fiscal Miscelánea para 1996

4. OBLIGACIONES

4.1. Para el Prestatario:

1. Efectuar las Retenciones del Impuesto Sobre La Renta en los términos de los artículos 80, 80-A y 141-B de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Calcular el impuesto Anual de las Personas que le hubieran Prestado Servicios.
3. Proporcionar constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas.
4. Cerciorarse que estén inscritos en el Registro federal de Contribuyentes las personas que Presten sus Servicios.
5. Presentar en febrero de cada año la declaración informativa de pagos a Personas Físicas con Ingresos Asimilados a Sueldos (formato 27).
6. Inscribir a los Prestadores de Servicios que no estén en el Registro Federal de Contribuyentes.

4.2. Para el Prestador de Servicios:

1. Proporcionar al Prestatario su Registro Federal de Contribuyentes o los datos necesarios para ser inscrito.
2. Solicitar las constancias de retenciones del Impuesto Sobre la Renta
3. Comunicar por escrito al prestatario si obtienen otros ingresos.
4. Presentar declaración anual en los siguientes casos :
 - a) Cuando obtenga ingresos distintos de los sueldos.
 - b) Cuando se comunique por escrito al retenedor que se presenta declaración anual.
 - c) Cuando dejan de prestar servicios a más tardar el día 31 de diciembre.
 - d) Cuando se obtenga ingresos de 2 o mas prestatarios a patrones.

**5. PASOS A SEGUIR EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS QUE
TRIBUTEN EN EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A
SUELDOS**

1. Elaborar Contrato de Prestación de servicios profesionales.
2. Si las personas físicas que ejercen la opción de tributar en el Régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos, no estuvieran inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes las mismas deberán ser inscritas por el empleador en el citado registro, al presentar la forma oficial 27 " Declaración Anual de Retenciones a Contribuyentes que obtengan Ingresos Asimilados a Salarios y otras Retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario, " asentando la clave respectiva a diez posiciones.
3. En el caso de que perciban además, Ingresos por otros conceptos por los que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas para los efectos del Registro Federal de Contribuyentes, deberán presentar el aviso de aumento de obligaciones para Personas Asalariadas con obligaciones distintas, utilizando al forma Oficial R-1 " Formulario de Registro. "
4. En caso de haber estado ya inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen de Honorarios no se presentará aviso de inscripción, sino aviso de disminución de obligaciones fiscales en el Régimen de Honorarios y aviso de Aumento de Obligaciones.

5. Comunicar por escrito al Prestatario que se tributará en el Régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos para que éste efectúe las retenciones correspondientes.
6. Emitir recibos equivalentes a los utilizados para el pago de sueldos, indicando como concepto de percepciones el de Honorarios Asimilables a Sueldos y señalando la descripción del servicio e incluyendo la retención del Impuesto Sobre la Renta.
7. Presentar la Declaración Anual cuando se obtengan ingresos diferentes a los de Honorarios Asimilables a Sueldos o cuando se obtengan ingresos de dos o más Prestatarios.
8. Solicitar al prestatario Constancia de Retención elaborada en formato 37.

**6. LA COMUNICACION ESCRITA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS
AL PRESTATARIO**

Como consecuencia de ejercer la opción del Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos del artículo 78 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se muestra un formato de comunicación escrita en el cual se ejerce la opción del artículo 82 del Reglamento de la misma Ley que expresa lo siguiente:

“ Los contribuyentes que obtengan ingresos en los términos de la fracción IV del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el primer año en que presten servicios a un prestatario no estarán obligados a presentarle la comunicación a que se refiere el tercer párrafo de dicha fracción; sin embargo podrán optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho periodo, en lugar de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 86 de la Ley. “

La disposición anterior es aplicable al Régimen de Los Honorarios Asimilable a Sueldos.

Un ejemplo del formato de comunicación escrita es el siguiente:

FECHA

NOMBRE DE LA EMPRESA

DOMICILIO

En relación con en contrato de Servicios Profesionales que tenemos celebrado con fecha _____ de _____ de 1996, les comunico que he decidido optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta por los Ingresos que se devenguen a mi favor, mediante el Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos a que se refiere el artículo 78, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se les Comunica lo anterior para que se efectúen las retenciones del Impuesto previstas para estos casos en el artículo 80 de la ley.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

CAPITULO III

RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES

" ¡ Oh Rey del Mundo ! , Cuatro cosas debes retener contigo: Justicia, Inteligencia, Paciencia, Modestia. Cuatro cosas nunca deben acompañarte: Envidia, Arrogancia, Estrechez de mente, y Malicia... Los Reyes que te precedieron, atrás han quedado, y la llegada de otros está dispuesta. Hasta que ellos vengan, trata con empeño de hacer que todos los monarcas y súbditos sientan que ellos te echarán de menos. "

Ghazali. 1100 d. de J.C.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES

El fundamento de este Régimen se encuentra en la Fracción IV del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que manifiesta que se asimilan a salarios los siguientes:

“ Los Honorarios a personas que Presten Servicios Preponderantemente a un Prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. “

1. CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO

Se entiende por Servicios prestados preponderantemente a un prestatario, los ingresos que hubiera percibido la Persona Física de dicho prestatario en año de calendario inmediato anterior, que representen más del 50% del total de los obtenidos por concepto de Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal Independiente.

2. FINALIDAD

La finalidad de la fracción IV consiste: " en evitar que los trabajos subordinados se presten bajo la simulación de servicios Profesionales mediante el pago de honorarios y no se les dé un tratamiento distinto al que le corresponde en esencia; " esto es:

" Aparentar un trabajo subordinado como si fuera servicio profesional "

Los patrones para evitarse problemas de carácter laboral y otros obligaciones colaterales como son el pago del Seguro Social e INFONAVIT, suelen contratar a verdaderos trabajadores bajo contratos de honorarios, como si se tratara de profesionistas, cuando en realidad están prestando servicios subordinados.

La Ley del Impuesto Sobre La Renta en su artículo 78 considera que lo preponderante radica en lo económico y no en el trabajo, y además establece que el servicio se preste en las instalaciones del empleador, pues aunque una persona dependa económicamente de otra a la que prestan servicios por honorarios, si estos no se prestan en las instalaciones de aquélla, no será aplicable lo dispuesto en la fracción IV del artículo 78 de La Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Ahora bien, si una persona trabaja en las instalaciones de otra en forma preponderante, esto no significa que la actividad realizada deba considerarse para efectos fiscales como Régimen de Honorarios Preponderantes, del artículo 78 fracción IV. En estos casos, la naturaleza del trabajo es de carácter eminentemente profesional, y por lo tanto, el empleador o prestatario no podrá en ningún caso proceder a la retención del impuesto y a cumplir con las demás obligaciones que establece capítulo I del Título IV, de La Ley del Impuesto Sobre La Renta.

3. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR

1. Que la empresa pague honorarios en el año anterior.
2. Que se presente la comunicación escrita y más del 50% de los ingresos por honorarios del total de los obtenidos en el ejercicio inmediato anterior (Honorarios Profesionales-Régimen General de Ley referidos al artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta) provengan de la empresa.
3. Que el Servicio se Preste en las Instalaciones de la empresa.
4. El prestador de Servicios tiene la obligación de comunicar por escrito al prestatario que desea que se aplique este régimen en sustitución del Régimen General de Ley, cumpliendo con el supuesto anterior.
5. Debe existir Relación independiente entre el Prestatario y Prestador de Servicios; esto es: no debe existir subordinación jurídica.

4. OBLIGACIONES

4.1. Para el Prestatario:

1. Efectuar las Retenciones del Impuesto Sobre La Renta en los términos de los artículos 80, 80-A y 141-B de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Calcular el impuesto Anual de las Personas que le hubieran Prestado Servicios.
3. Proporcionar constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas.
4. Cerciorarse que estén inscritos en el Registro federal de Contribuyentes las personas que Presten sus Servicios.
5. Presentar en febrero de cada año la declaración informativa de pagos a Personas Físicas con Ingresos Asimilados a Sueldos (formato 27).
6. Inscribir a los Prestadores de Servicios que no estén en el Registro Federal de Contribuyentes.

4.2 Para el Prestador de Servicios:

1. Proporcionar al Prestatario su Registro Federal de Contribuyentes o los datos necesarios para ser inscrito.
2. Solicitar las constancias de retenciones del Impuesto Sobre la Renta
3. Comunicar por escrito al prestatario si obtienen otros ingresos.
4. Comunicar por escrito los ingresos por honorarios independientes percibidos en el ejercicio anterior, tanto de la empresa en cuyas instalaciones se presta el servicio y de otras empresas.
5. Presentar declaración anual en los siguientes casos :
 - a) Cuando obtenga ingresos distintos de los sueldos y preponderante.
 - b) Cuando se comunique por escrito al retenedor que se presenta declaración anual.
 - c) Cuando dejan de prestar servicios a más tardar el día 31 de diciembre.
 - d) Cuando se obtenga ingresos de 2 o mas prestatarios a patronos.

**5. PASOS A SEGUIR EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS QUE
TRIBUTEN EN EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES**

1. Elaborar Contrato de Prestación de servicios profesionales.
2. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en la administración Local de Recaudación que corresponda presentando para ello el Formato R-1.
3. En caso de haber estado ya inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, no presentar aviso alguno. Únicamente en el caso de proceder la retención como Honorarios Preponderantes y ya no tener otros ingresos por Honorarios distintos se debe presentar el aviso de disminución de obligaciones fiscales.
4. Comunicar por escrito al prestatario si obtiene otros ingresos, así como los ingresos percibidos en el ejercicio anterior, tanto de la empresa donde se presta el servicio, como de otras empresas.

5. Emitir recibos equivalentes a los utilizados para el pago de sueldos, indicando como concepto de percepciones el de Honorarios Preponderantes y señalando la descripción del servicio e incluyendo la retención del Impuesto Sobre la Renta.

6. Presentar la Declaración Anual cuando se obtengan ingresos diferentes a los de Honorarios Preponderantes o cuando se obtengan ingresos de dos o más Prestatarios.

7. Solicitar al prestatario Constancia de Retención elaborada en formato 37.

6. LA COMUNICACIÓN ESCRITA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS AL PRESTATARIO

El fundamento de la comunicación escrita se encuentra en el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual dice:

“ Los contribuyentes que obtengan ingresos en los términos de la fracción IV del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el primer año en que presten servicios a un prestatario no estarán obligados a presentarle la comunicación a que se refiere el tercer párrafo de dicha fracción; sin embargo podrán optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho periodo, en lugar de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 86 de la Ley. “

Un ejemplo del formato de comunicación escrita es el siguiente:

FECHA

COMPAÑÍA " Z " , S.A. DE C.V.

Por este conducto les comunico que las percepciones devengadas a mi favor por el ejercicio 1995 y que se distribuyen de la siguiente manera:

Compañía " A "	\$ 1,000.00
Compañía " Z "	5,000.00
Compañía " C "	2,000.00
	<hr/>
Total	\$ 8,000.00

La Proporción de Honorarios percibidos de la Compañía " Z " , S. A. de C. V. es del 62.5%.

Se les comunica lo anterior para que se efectúen las retenciones del Impuesto Sobre la renta en los términos aplicables para los Honorarios preponderantes a que se refiere la fracción IV del artículo 78 de la Ley.

Atentamente

Nombre del Prestador de Servicios

R.F.C.,

CAPITULO IV

ASPECTOS COMÚNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES Y EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

“ Ocho cosas retiene para ayudar al Rey a manejar sus numerosos oficiales: El rango que controla su distinción, El Emolumento que controla su riqueza, El Favor que controla su fortuna, La estipulación que controla su conducta, Su Cuidado que controla sus mercedes, La Confiscación que controla su Desamparo, La Remoción que controla sus Fallos y La Muerte que controla sus Abusos. “

Chow, 1100 a. de J.C.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS COMUNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES Y EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los ingresos Asimilables a Sueldos se encuentran exentos del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la fracción VI, segundo Párrafo, del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual a la letra dice:

“ No se considera Prestación de Servicios Independientes la que se realiza de manera Subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los ingresos por los que se perciban ingresos que la ley del Impuesto Sobre la Renta Asimile a dicha Remuneración. “

ASPECTOS COMUNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES 53
Y HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

La disposición anterior exenta del Impuesto al valor Agregado a los Ingresos Asimilables a Sueldos, además distingue entre la generalidad de los Servicios Profesionales Independientes, los cuales sí se encuentran gravados para efectos de la ley en citada, y los sueldos y salarios, así como aquellos servicios que la Ley del Impuesto Sobre la Renta Asimile a Sueldos, los cuales no causan dicho gravamen.

Por lo tanto, al optar por aplicar a los Honorarios el Régimen de Asimilables, o en su caso el Régimen de Honorarios Preponderantes, estos no serán objeto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En consecuencia, no existe traslación ni acreditamiento alguno del impuesto.

2. COMPROBANTES FISCALES

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece la Obligación para los Contribuyentes de expedir comprobantes por las actividades que realicen, señalando para tal efecto que dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A del propio Código, además de estar impresos en imprenta autorizada.

Por otra parte ⁶ " deberán contener impreso en el comprobante de la cédula de identificación Fiscal del Contribuyentes datos de identificación del impresor, entre otros. "

Por lo que se refiere a los comprobantes que están obligados a emitir las personas físicas que solicitan la aplicación del régimen de Honorarios Preponderantes Y Honorarios Asimilados a Sueldos ⁷ " no se requerirá la expedición de comprobantes impresos en imprenta autorizada cuando se trate del pago de sueldos y salarios, así como de aquellos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta Asimile a estos ingresos. "

Para los efectos del párrafo anterior, bastará que los comprobantes que se emitan cuenten con los siguientes requisitos:

⁶ Regla No. 30. Resolución Miscelánea para 1995.

⁷ Regla No. 37. Resolución Miscelánea para 1995.

ASPECTOS COMUNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES 55
Y HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

1. Datos de identificación.

Contener Impreso el Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro federal de contribuyentes de quien los expida.

2. Ubicación.

Lugar y fecha de expedición.

3. Descripción del Servicio que ampara.

Contener una descripción del Servicio que Ampara.

4. Valor e Importe.

Valor Unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

5. Datos del Prestatario.

Nombre, Registro federal del Contribuyente y domicilio de la persona a favor de quien se expida el comprobante.

6. Folio.

Contener el número de folio impreso.

3. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuando la Prestación de servicios se realiza bajo la dirección y dependencia de un patrón, existe un horario y un lugar regularmente fijo en donde se desempeñan las labores se considera que existe subordinación y por tanto, las retribuciones que se perciben por tal motivo reciben el nombre de sueldos y salarios.

En el caso de el Régimen de los Honorarios Preponderantes y EL Régimen de los Honorarios Asimilables a Sueldos, únicamente participan de tal carácter para efecto de la aplicación del Impuesto Sobre la Renta, más no crean obligaciones laborales, ni obligaciones de Seguridad Social entre el Empleador o Prestatario, ya que no se cumplen las condiciones de subordinación y dependencia para que se presuma que existe Relación Laboral.

A través de la aplicación de El Régimen de los Honorarios Preponderantes y el Régimen de los Honorarios Asimilables a Sueldos se crea una ficción jurídica al ser considerados como asalariados para efecto exclusivamente del cálculo del Impuesto Sobre la Renta. Por lo tanto no implican una Relación Laboral que tendría las características siguientes:

⁸ " Si un Profesional adquiere la obligación de atender normalmente los problemas que se presentan en una empresa, estableciéndose una relación continua y permanente de prestación de Servicios profesionales que se retribuye con un sueldo, iguala u honorario mensual, esa relación es de naturaleza laboral, toda vez que cualquiera que sea la intensidad, calidad e importancia económica del trabajo desarrollado, dicho profesionalista adquiere el carácter de asalariado. "

⁸ Criterio de la Suprema Corte de la Nación, Amparo Directo 384/87, Jesús Álvarez Padilla, 11 de Febrero de 1988, Unanimidad de Votos. Revista Investigación Fiscal, Colegio de Contadores Públicos de México, A. C. , Numero 56, Agosto 1995

ASPECTOS COMUNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES 58
Y HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

**4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS RÉGIMEN DE HONORARIOS
ASIMILADOS A SUELDOS Y EL RÉGIMEN DE HONORARIOS
PREPONDERANTES.**

4.1. Ventajas para el Prestador de Servicios:

1. No declaraciones de Impuesto Al Valor Agregado, parciales ni anual.
2. No declaraciones de Impuesto Sobre la Renta, parciales ni anual, opcional.
3. No se expedirán los comprobantes de conformidad con el artículo 29-A, sino recibos equivalentes a los utilizados para el pago de sueldos indicando como concepto el de Honorarios Asimilados a Sueldos, o en su caso Honorarios Preponderantes.
4. No registro de Contabilidad Simplificada, Ingresos y egresos.

4.2. Ventajas para el Prestatario:

1. No incluye Impuesto Al Valor Agregado el Gasto (menos Desfinanciamiento para la empresa).
2. El prestatario no tiene la obligación de efectuar pagos por concepto de IMSS, SAR, INFONAVIT, y 2% sobre nomina, ya que no se trata de Servicios por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

ASPECTOS COMUNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES 59
Y HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

3. Flexibilidad en Montos y Plazos
4. Se paga según se recibe el servicio, no es nómina.
5. Son deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
6. No crean Derechos de Antigüedad.
7. No crean Derechos derivados del contrato colectivo de trabajo.

4.3. Desventajas Para El Prestatario y El Prestador De Servicios.

1. Esconder pagos de Sueldos y salarios por la existencia de la Relación Laboral y que con el propósito de evadir las obligaciones fiscales derivadas de este tipo de relación Subordinada, se esconden o disfrazan en la figura de " Honorarios Independiente " dándoles el cariz de Preponderantes corriendo ambas partes los riesgos inherentes a esta circunstancia.
2. El prestador de Servicios no podrá deducir ningún gasto, únicamente que opte por presentar declaración anual personal, es decir, cuando obtenga ingresos de otros capítulos a que se refiere el Título IV de La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ASPECTOS COMUNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES 60
Y HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

**5. MECÁNICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

Cuando a las personas físicas les es aplicable el tratamiento de Sueldos y salarios por los ingresos que perciben, la obligación del cálculo y entero del Impuesto Sobre la Renta sobre dichos ingresos es a cargo del prestatario de servicios, los únicos retenedores que podrán aplicar este Régimen de Honorarios asimilados a Sueldos y Honorarios Preponderantes serán las Personas Físicas con Actividad Empresarial o las Personas Morales, siendo éstos los responsables solidarios conjuntamente con las Personas Física a quien le realizan los pagos de las contribuciones.

Los prestatarios calcularan el Impuesto Sobre la Renta aplicando la tarifa del artículo 80, acreditando contra dicho Impuesto el Subsidio calculado en base al artículo 80-A, y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito general contenido en el artículo 141-B, que es una CANTIDAD FIJA que se aplica como reducción a las Personas Físicas en General, ya que en ningún caso se podrá aplicar el crédito al salario, que es una CANTIDAD VARIABLE contenida en el artículo 80-B de la misma Ley, que se disminuye del Impuesto que causen exclusivamente los Salarios.

Ejemplificando lo anterior, la forma para determinar las retenciones es la siguiente:

ASPECTOS COMUNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES 61
Y HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

**HONORARIOS PREPONDERANTES, O EN SU CASO HONORARIOS
ASIMILADOS A SUELDOS**

(Tarifa Artículo 80)

Impuesto Sobre la Renta Determinado

menos:

Subsidio Fiscal Artículo 80-A

menos:

Crédito General Mensual Artículo 141-B

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER

Cuando el Impuesto a cargo según el resultado de aplicar la tarifa del artículo 80 de la ley del Impuesto Sobre la renta resulte menor que la cantidad acreditable por concepto de crédito general, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte en el futuro.

6. LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE

Desde 1991 este concepto se introduce en la Ley del Impuesto sobre la Renta, puede decirse que subsidio es:⁹ " una cantidad o prestación otorgada por un gran organismo para completar los Ingresos de una empresa, individuo o familia. "

En este caso el Gobierno Federal es el que lo concede y no procede a erogar una cantidad alguna, sino que renuncia a una parte del Impuesto que le corresponde, en beneficio de las Personas Físicas que obtengan ingresos por Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

En el caso que nos ocupa : No tienen derecho a prestaciones sociales ni laborales las personas físicas del Régimen de Honorarios asimilados a Sueldos y Honorarios Preponderantes ya que no se sitúan en el supuesto de una Relación Laboral.

El artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que la proporción de subsidio se calcula por todos los trabajadores, sin distinguir el tipo de servicios que se asimile a salarios. Por lo tanto:

" La proporción del subsidio a aplicar a este Régimen que se trata, debiera ser la misma que prevalece para los prestadores de Servicios Personales Subordinados. "

⁹ Impuestos federales Sobre salarios. Cita C.P. Jorge A. Castañeda Berezowsky, Páginas 26 y 34, Abril de 1996.

ASPECTOS COMUNES ENTRE EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PREPONDERANTES 63
Y HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS

No obstante al no recibir percepciones exentas no debieran verse afectados con una proporción de subsidio inferior al 100%, puesto que las prestaciones solo son entregadas al trabajador de la Relación Subordinada y estas influyen en el cálculo de la Proporción del Subsidio.

CAPITULO V

CASOS PRÁCTICOS

“ Aquél que controla un gran capital comprometido activamente en la producción, no puede nunca permanecer quieto; debe estar lleno de ideas; debe tener poder para iniciar nuevos planes que aumentan su mercado; debe tener criterio para adoptar nuevos inventos sin ser engañado con respecto a su valor y eficiencia. “

Laughlin 1835 d. de J.C.

CASO PRACTICO No. 1

Ejemplo de la Carga Fiscal para el Prestatario y el Prestador de Servicios cuando existe Relación Laboral.

Datos Generales:

Prestador de Servicios.	Ricardo Sánchez Ugalde
Antigüedad.	1 año
Vacaciones.	6 Días
Prima vacacional.	25% (Artículo 84 Ley Federal del Trabajo)
Aguinaldo.	15 Días (Artículo 87 Ley Federal del Trabajo)
Prestatario o Patrón.	Henid, S. A. de C. V.
Prima de Riesgo de Trabajo para Efectos del Seguro Social.	1.13065 %
Salario Mínimo General.	22.60
Número de Días considerados para el mes.	30
El Bono para Ayuda de transporte y la Despensa se entregan en forma General.	

Percepciones Mensuales por la Relación Laboral:

Sueldo	3,480.00
Despensa	400.00
Bono para ayuda de Transporte	100.00
	<hr/>
Total mensual	<u>3,980.00</u>

1) APORTACIONES**1. Integración del Salario base de Cotización (SBC):****a) Sueldo (Cuota Diaria)**

Sueldo Mensual		3,480.00	
Días del mes	(/)	<u>30</u>	
Cuota Diaria	(=)		116.00

b) Prima Vacacional

Cuota Diaria		116.00	
Días de Vacaciones	(x)	<u>6</u>	
Importe de Vacaciones	(=)	696.00	
% de Prima Vacacional	(x)	<u>25.00</u>	
Prima Vacacional	(=)	174.00	
Días del Año	(/)	<u>365.00</u>	
Cuota Diaria por Prima Vacacional	(=)		0.48

c) Aguinaldo

Cuota Diaria		116.00	
Días de Aguinaldo	(x)	<u>15</u>	
Importe de Aguinaldo	(=)	1,740.00	
Días del Año	(/)	<u>365.00</u>	
Cuota Diaria por Aguinaldo	(=)		4.77

d) Despensa

Salario Mínimo General		22.60	
Días del mes	(x)	<u>30</u>	
Salario Mínimo General Mensual	(=)	678.00	
Porcentaje no Integrable al SBC	(x)	<u>40.00</u>	
Importe que no Integra el SBC	(=)	<u>271.20</u>	
Importe de Despensa		400.00	
Importe que no Integra el SBC	(-)	<u>271.20</u>	
Importe que no Integra el SBC para Despensa	(=)	128.80	
Días del mes	(/)	<u>30</u>	
Cuota Diaria por Aguinaldo	(=)		4.29

e) Bono para Ayuda de Transporte

Importe del Bono		100.00	
Días del mes	(/)	<u>30</u>	
Cuota Diaria por Bono	(=)		3.33
Importe del Salario base de Cotización (SBC)	(=)	<u>128.87</u>	

d) Despensa

Salario Mínimo General		22.60	
Días del mes	(x)	<u>30</u>	
Salario Mínimo General Mensual	(=)	678.00	
Porcentaje no Integrable al SBC	(x)	<u>40.00</u>	
Importe que no Integra el SBC	(=)	<u>271.20</u>	
Importe de Despensa		400.00	
Importe que no Integra el SBC	(-)	<u>271.20</u>	
Importe que no Integra el SBC para Despensa	(=)	128.80	
Días del mes	(/)	<u>30</u>	
Cuota Diaria por Aguinaldo	(=)		4.29

e) Bono para Ayuda de Transporte

Importe del Bono		100.00	
Días del mes	(/)	<u>30</u>	
Cuota Diaria por Bono	(=)		<u>3.33</u>
Importe del Salario base de Cotización (SBC)	(=)	<u>128.87</u>	

d) Riesgo de Trabajo

Total de Percepciones Base de Cotización Mensual		3,866.12
% de Prima de Riesgo (x)		<u>1.13065</u>
Aportación Prima de Riesgo. (=)		<u>43.71</u>

e) Resumen de Aportaciones del Prestatario o Patrón al IMSS

<i>Concepto</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Importe</i>
Aportación Mensual E. y M.	8.750000	338.29
Aportación Mensual IVCM.	5.950000	230.03
Aportación Mensual Guarderías.	1.000000	38.66
Aportación Prima de Riesgo.	1.130650	43.71
sumas	16.830650	650.69

3. Aportaciones del Prestatario o Patrón al SAR.

Importe del SBC		128.87
Días del mes	(x)	<u>30</u>
Total de Percepciones Base de Cotización Mensual	(=)	3,866.12
Porcentaje de Aportación SAR	(x)	<u>2.00</u>
Aportación Mensual SAR	(=)	<u>77.32</u>

4. Aportaciones del Prestatario o Patrón al INFONAVIT.

Importe del SBC		128.87
Días del mes	(x)	<u>30</u>
Total de Percepciones Base de Cotización Mensual	(=)	3,866.12
Porcentaje de Aportación INFONAVIT	(x)	<u>5.00</u>
Aportación Mensual INFONAVIT	(=)	<u>193.31</u>

5. Aportaciones del Prestatario o Patrón al 2 % Sobre Nómina.

Importe del Sueldo Mensual		3,480.00
Porcentaje de Aplicación	(x)	<u>2.00</u>
Aportación Mensual al 2 % Sobre Nómina.	(=)	<u>69.60</u>

6. Aportaciones del Prestador de Servicios o Trabajador al IMSS.**a) Enfermedad y Maternidad (E. y M.)**

Importe del SBC		128.87
Días del mes	(x)	<u>30</u>
Total de Percepciones Base de Cotización Mensual	(=)	3,866.12
Porcentaje de Aportación E. y M.	(x)	<u>3.125</u>
Aportación Mensual E. y M.	(=)	<u>120.82</u>

**b) Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada
y Muerte (IVCM)**

Total de Percepciones Base de Cotización Mensual		3,866.12
Porcentaje de Aportación IVCM	(x)	<u>2.125</u>
Aportación Mensual IVCM	(=)	<u>82.15</u>

c) Resumen de Aportaciones del Prestador de Servicios o Trabajador al IMSS.

<i>Concepto</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Importe</i>
Aportación Mensual E. y M.	3.125000	120.82
Aportación Mensual IVCM.	<u>2.125000</u>	<u>82.15</u>
sumas	5.250000	202.97

II) IMPUESTO SOBRE LA RENTA*El prestatario o Patrón actúa como Responsable Solidario al Retener el Impuesto.***TITULO IV
PERSONAS FISICAS****CAPITULO I
De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio
personal subordinado****I. Determinación de la base gravable mensual**

Sueldo Mensual		3,480.00	
Despensa	400.00		
Exento	<u>0.00</u>	400.00	
Bono para Ayuda de Transporte	100.00		
Exento	<u>0.00</u>	100.00	
			<u> </u>
Total de percepciones Mensuales			
Base de I.S.R. ART. 80 LISR			<u>3,980.00</u>

NOTA:*Se considero que el Bono para Ayuda de Transporte y la despensa se entrega en forma general a los trabajadores.*

II. Determinación de la Proporción para todos los trabajadores Artículo 80-A LISR**Erogaciones Efectuadas en 1995**

CONCEPTOS	IMPORTE GRAVADO	IMPORTE EXENTO	TOTAL DE EROGACIONES
Sueldos	132,000.00	0.00	132,000.00
Primas Vacacionales	7,521.00	916.00	8,437.00
Aguinaldos	7,800.00	1,124.00	8,924.00
Horas Extras	18,540.00	3,172.00	21,712.00
Previsión Social	6,124.00	28,124.00	34,248.00
sumas	171,985.00	33,336.00	205,321.00
Pagos Gravados 1995	171,985.00		
Total de erogaciones efectuadas en 1995 (/)		205,321.00	
Proporción (=)		0.84	

NOTA:

En las tarifas Publicadas el 8 de Abril de 1996, através del Anexo 32 de la Resolución Miscelanea, no es necesario realizar el cálculo para determinar el subsidio acreditable, basta seleccionar la tarifa de acuerdo a la proporción.

III. Determinación del I.S.R. ART. 80TARIFAS
ABRIL, 08 1995

		IMPORTE
Total de percepciones Mensuales		3,980.00
Limite Inferior	(-)	<u>3,351.86</u>
Excedente del Limite Inferior	(=)	628.14
% sobre excedente de L.I.	(x)	<u>32.00</u>
Impuesto marginal	(=)	201.00
Cuota fija	(+)	<u>478.90</u>
I.S.R. art. 80 LISR	(=)	<u>679.91</u>

IV. Determinación del Subsidio ART. 80-A LISR**I. Proporción no acreditable**

La unidad		1.00
Proporción art. 80--A LISR	(-)	0.84
	(=)	<u>0.16</u>
Por el Doble de la unidad	(x)	<u>2.00</u>
Proporción no acreditable	(=)	0.32

2. Determinación del Subsidio Total art.80-A LISR

Impuesto marginal		201.00
% de subsidio sobre impuesto marginal	(x)	<u>50.00</u>
Subsidio sobre impuesto marginal	(=)	100.50
Cuota Fija de subsidio art. 80-A LISR	(+)	<u>239.46</u>
Subsidio Total art. 80-A LISR	(=)	339.96

3. Determinación del Subsidio No Acreditable art.80-A LISR

		TARIFAS ABRIL, 08 1995
Subsidio Total art. 80-A LISR		339.96
Proporción no acreditable	(x)	<u>0.32</u>
Subsidio no acreditable art. 80-A LISR	(=)	110.39

4. Determinación del Subsidio Acreditable art.80-A LISR

Subsidio Total art. 80-A LISR		339.96
Subsidio no acreditable art. 80 LISR	(-)	<u>110.39</u>
Subsidio Acreditable art.80-A LISR	(=)	229.57

V. Determinación del I.S.R. a retener o (a favor)

I.S.R. art. 80 LISR		679.91
Subsidio Acreditable art.80-A LISR	(-)	<u>229.57</u>
Impuesto subsidiado	(=)	450.34
Credito al Salario Anual art. 80-B LISR	(-)	<u>69.27</u>
Impuesto a Retener por el Prestatario o Patrón	(=)	<u>381.07</u>

III) COMPARATIVO DE LA CARGA FISCAL ENTRE EL PATRON Y EL TRABAJADOR.

<i>Concepto</i>	<i>Patrón</i>	<i>Trabajado</i>	<i>Total</i>
Aportación Mensual E. y M.	338.29	120.82	459.10
Aportación Mensual IVCM.	230.63	82.15	312.19
Aportación Mensual Guarderías.	38.66		38.66
Aportación Prima de Riesgo.	43.71		43.71
Aportación Mensual SAR	77.32		77.32
Aportación Mensual INFONAVIT	193.31		193.31
Aportación Mensual 2 % Sobre Nomina	69.60		69.60
Impuesto a Retener por el Prestatario o Patrón.		381.07	381.07
sumas	<u>990.92</u>	<u>584.04</u>	<u>1,574.96</u>

CASO PRACTICO No. 2

Ejemplo de la comunicación Escrita y la Retención del Impuesto para los Honorarios Asimilados a Sueldos.

Datos Generales:

Prestador de Servicios. Sonia Rodríguez Sánchez

Prestatario. Henid, S. A. de C. V.

Ingresos Devengados por los Honorarios Asimilados a Sueldos:

Ingreso Mensual	4,560.00
	<hr/>
Total Mensual	4,560.00

I. Determinación de la Proporción para todos los trabajadores Artículo 80-A LISR.**Erogaciones Efectuadas en 1995**

CONCEPTOS	IMPORTE GRAVADO	IMPORTE EXENTO	TOTAL DE EROGACIONES
Sueldos	132,000.00	0.00	132,000.00
Primas Vacacionales	7,521.00	916.00	8,437.00
Aguinaldos	7,800.00	1,124.00	8,924.00
Horas Extras	18,540.00	3,172.00	21,712.00
Previsión Social	6,124.00	28,124.00	34,248.00
sumas	171,985.00	33,336.00	205,321.00
Pagos Gravados 1995	171,985.00		
Total de erogaciones efectuadas en 1995	(/) 205,321.00		
Proporción	(=) 0.84		

NOTA:

En las tarifas Publicadas el 8 de Abril de 1996, através del Anexo 32 de la Resolución Miscelanea, no es necesario realizar el cálculo para determinar el subsidio acreditable, basta seleccionar la tarifa de acuerdo a la proporción.

I) FORMATO DE COMUNICACIÓN ESCRITA ART 82 RLISR.

Mayo 15, 1996

Henid, S. A. de C. V.
Arcos 32, Col. Arrollo
Atizapan de Zaragoza, México
C.P. 54820

En relación con el contrato de Servicios Profesionales que tenemos celebrado con fecha 1 de Enero de 1996, les comunico que he decidido optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta por los Ingresos que se devenguen a mi favor, mediante el régimen de Honorarios asimilados a que se refiere el artículo 78, fracción V de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se les comunica lo anterior para que se efectúen las Retenciones del Impuesto previstas para estos casos en el artículo 80 de la ley.

ATENTAMENTE

Sonia Rodríguez Sánchez
RFC: ROSS-731126-A12

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

II) IMPUESTO SOBRE LA RENTA*El prestatario actúa como Responsable Solidario al Retener el Impuesto.***TITULO IV
PERSONAS FISICAS****CAPITULO I****De los Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
Honorarios Asimilados a Sueldos. Artículo 78, Fracción V****I. Determinación de la base gravable mensual**

Sueldo Mensual		4,560.00
Exento	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Total de Ingresos Mensuales		
Base de I.S.R. ART. 80 LISR		<u>4,560.00</u>

NOTA:*Para efectos del régimen de Honorarios asimilados a Sueldos
no existen conceptos de ingresos que estén exentos del Impuesto Sobre la Renta***II. Determinación del I.S.R. ART. 80****TARIFAS
ABRIL, 08 1995**

Total de percepciones Mensuales		4,560.00
Limite Inferior (-)		<u>4,013.07</u>
Excedente del Limite Inferior (=)		546.93
% sobre excedente de L.I. (x)		<u>33.00</u>
Impuesto marginal (=)		180.49
Cuota fija (+)		<u>690.49</u>
I.S.R. art. 80 LISR (=)		870.98

II. Determinación del Subsidio ART. 80-A LISR**1. Proporción no acreditable**

La unidad		1.00
Proporción art. 80--A LISR	(-)	0.84
	(=)	<u>0.16</u>
Por el Doble de la unidad	(x)	<u>2.00</u>
Proporción no acreditable	(=)	0.32

2. Determinación del Subsidio Total art.80-A LISR

TARIFAS
ABRIL, 08 1995

Impuesto marginal		180.49
% de subsidio sobre impuesto marginal	(x)	<u>40.00</u>
Subsidio sobre impuesto marginal	(=)	72.19
Cuota Fija de subsidio art . 80-A LISR	(+)	<u>345.24</u>
Subsidio Total art. 80-A LISR	(=)	417.43

3. Determinación del Subsidio No Acreditable art.80-A LISR

Subsidio Total art. 80-A LISR		417.43
Proporción no acreditable	(x)	<u>0.32</u>
Subsidio no acreditable art. 80-A LISR	(=)	135.55

4. Determinación del Subsidio Acreditable art.80-A LISR

Subsidio Total art. 80-A LISR		417.43
Subsidio no acreditable art. 80 LISR	(-)	<u>135.55</u>
Subsidio Acreditable art. 80-A LISR	(=)	281.89

II. Determinación del I.S.R. a retener o (a favor)

I.S.R. art. 80 LISR		870.98
Subsidio Acreditable art. 80-A LISR	(-)	<u>281.89</u>
Impuesto subsidiado	(=)	589.09
Credito General Mensual artículo 141-B LISR	(-)	<u>69.27</u>
Impuesto a Retener por el Prestatario	(=)	<u>519.82</u>

CASO PRACTICO No. 3*Ejemplo de la comunicación Escrita y la Retención del Impuesto para los Honorarios Preponderantes.***Datos Generales:**

Prestador de Servicios. Juan Carlos Montesinos Suarez
 Prestatario. Henid, S. A. de C. V.

Honorarios Percibidos Ejercicio Inmediato Anterior del Prestador de Servicios:**Honorarios Percibidos en 1995 de la Empresa:**

Henid, S. A. de C. V.	60,000.00	80%
Kalick, S. A. de C. V.	12,000.00	16%
Macmar, S. A. de C. V.	3,000.00	4%
Total Anual	75,000.00	100%

Ingresos Devengados por los Honorarios Preponderantes:

Ingreso Mensual	5,000.00
Total Mensual	5,000.00

I. Determinación de la Proporción para todos los trabajadores Artículo 80-A LISR.**Erogaciones Efectuadas en 1995**

CONCEPTOS	IMPORTE GRAVADO	IMPORTE EXENTO	TOTAL DE EROGACIONES
Sueldos	132,000.00	0.00	132,000.00
Primas Vacacionales	7,521.00	916.00	8,437.00
Aguinaldos	7,800.00	1,124.00	8,924.00
Horas Extras	18,540.00	3,172.00	21,712.00
Previsión Social	6,124.00	28,124.00	34,248.00
sumas	171,985.00	33,336.00	205,321.00
Pagos Gravados 1995	171,985.00		
Total de erogaciones efectuadas en 1995 (/)			<u>205,321.00</u>
Proporción (=)			<u>0.84</u>

NOTA:

En las tarifas Publicadas el 8 de Abril de 1996, através del Anexo 32 de la Resolución Miscelanea, no es necesario realizar el cálculo para determinar el subsidio acreditable, basta seleccionar la tarifa de acuerdo a la proporción.

1) FORMATO DE COMUNICACIÓN ESCRITA ART 82 RLISR.

Enero 02, 1996

Henid, S. A. de C. V.
Arcos 32, Col. Arrollo
Atizapan de Zaragoza, México
C.P. 54820

Por este conducto les comunico que los Honorarios devengados a mi favor por el Ejercicio 1995 y que se distribuyen de la siguiente forma:

Henid, S. A. de C. V.	60,000.00
Kalick, S. A. de C. V.	12,000.00
Macmar, S. A. de C. V.	3,000.00
Total	75,000.00

Proporción de Honorarios Percibidos por la Empresa Henid, S. A. de C. V.	<u>80%</u>
--	------------

Se les comunica lo anterior para que se efectúen las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los términos aplicables para los Honorarios Preponderantes a que se refiere la fracción IV del artículo 78 de la ley.

ATENTAMENTE

Juan Carlos Montesinos Suarez
RFC: MOSJ-660118-L21

II) IMPUESTO SOBRE LA RENTA*El prestatario actúa como Responsable Solidario al Retener el Impuesto.***TITULO IV
PERSONAS FISICAS****CAPITULO I****De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
Honorarios Preponderantes, Artículo 78, Fracción IV****I. Determinación de la base gravable mensual**

Sueldo Mensual		5,000.00
Exento	0.00	0.00
		<hr/>
Total de Ingresos Mensuales		5,000.00
Base de I.S.R. ART. 80 LISR		<hr/>

NOTA:*Para efectos del régimen de Honorarios Preponderantes no existen conceptos de ingresos que estén exentos del Impuesto Sobre la Renta***II. Determinación del I.S.R. ART. 80****TARIFAS
ABRIL, 08 1995**

Total de percepciones Mensuales		5,000.00
Limite Inferior (-)		<hr/> 4,013.07
Excedente del Limite Inferior (=)		986.93
% sobre excedente de L.I. (x)		<hr/> 33.00
Impuesto marginal (=)		325.69
Cuota fija (+)		<hr/> 690.49
I.S.R. art. 80 LISR (=)		1,016.18

II. Determinación del Subsidio ART. 80-A LISR**1. Proporción no acreditable**

La unidad		1.00
Proporción art. 80--A LISR	(-)	0.84
	(=)	<u>0.16</u>
Por el Doble de la unidad	(x)	2.00
Proporción no acreditable	(=)	<u>0.32</u>

2. Determinación del Subsidio Total art.80-A LISR

**TARIFAS
ABRIL, 08 1995**

Impuesto marginal		325.69
% de subsidio sobre impuesto marginal	(x)	<u>40.00</u>
Subsidio sobre impuesto marginal	(=)	130.27
Cuota Fija de subsidio artículo 80-A LISR	(+)	<u>345.24</u>
Subsidio Total art. 80-A LISR	(=)	475.51

3. Determinación del Subsidio No Acreditable art.80-A LISR

Subsidio Total art. 80-A LISR		475.51
Proporción no acreditable	(x)	<u>0.32</u>
Subsidio no acreditable artículo 80-A LISR	(=)	154.41

4. Determinación del Subsidio Acreditable art.80-A LISR

Subsidio Total art. 80-A LISR		475.51
Subsidio no acreditable artículo 80 LISR	(-)	<u>154.41</u>
Subsidio Acreditable artículo 80-A LISR	(=)	321.11

II. Determinación del I.S.R. a retener o (a favor)

I.S.R. art. 80 LISR		1,016.18
Subsidio Acreditable artículo 80-A LISR	(-)	<u>321.11</u>
Impuesto subsidiado Credito General Mensual	(=)	695.07
artículo 141-B LISR	(-)	<u>69.27</u>
Impuesto a Retener por el Prestatario	(=)	<u>625.80</u>

RECIBO DE HONORARIOS PREPONDERANTES	
Nombre:	Juan Carlos Montesinos Suarez
R.F.C.:	MOSJ-660118-L21
Recibí de:	Henid, S. A. de C. V.
Por concepto de:	Servicios de Asesoría Financiera
La Cantidad de:	(Cuatro mil trescientos setenta y cuatro Pesos 20/100 M.N.)
Importe Honorario devengado:	\$ 5,000.00
Retención del Impuesto Sobre la Renta:	\$ 625.80
Neto a Percibir:	\$ 4,374.20
	Firma
<p>El presente Recibo de Honorarios se emite en apego al contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes celebrados entre Henid, S. A. de C. V. y el artículo 14 fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p>	

CONCLUSIONES

Definitivamente la ventaja más importante del Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos y Honorarios Preponderantes es el sistema de pago, es decir, el sistema llamado de retención, cuyo retenedor es el prestatario y es quien tiene la obligación de enterar el impuesto. Así mismo, es requisito indispensable para ejercer cualquiera de los dos regímenes expuestos de este trabajo, que la prestación de servicios se preste de forma independiente y no se manifieste la subordinación jurídica, en el lapso de la prestación de servicios, con el peligro de generarse la subordinación y como consecuencia se genere una carga fiscal inherente a ambas partes.

Es necesario señalar que la diferencia básica entre ambos regímenes es el estado de preponderancia del Régimen de los Honorarios Preponderantes sobre los ingresos que percibe el Prestador de servicios del Prestatario en el ejercicio inmediato anterior, además de que el servicio se preste en las instalaciones del Prestatario. Diferente al Régimen de Honorarios Asimilados a sueldos en el que los servicios no se realizan en las instalaciones del Prestatario y no es importante la preponderancia que guarden sus ingresos con respecto al ejercicio inmediato anterior.

Otro aspecto relevante es que ambos regímenes no causan el Impuesto al valor Agregado, en razón de la fracción VI del artículo 14 de la misma ley, y los comprobantes que expide el Prestador de servicios no es necesario que sean impresos por Imprenta Autorizada por la Secretaría de Hacienda y crédito Público, ni que contengan la Cédula de identificación fiscal.

Como consecuencia de su tratamiento de servicios independientes no se generan obligaciones de seguridad social, pues la prestación no se realiza bajo la dependencia y dirección de un patrón.

A través de los casos prácticos se ratifico la diferencia entre la carga fiscal por efecto de la relación laboral y la simple retención que implican ambos regímenes en sustitución del 10% del Régimen General de Ley de los Honorarios, del capítulo II, del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente considero que estos dos regímenes han sido poco difundidos, sin embargo la Ley del Impuesto sobre la Renta los considera como alternativas viables de utilizar con las características que la misma ley señala.

En el ámbito del trabajo es casual que nos encontremos con estas figuras, y nuestra responsabilidad como profesionistas es enfocar adecuadamente sus aplicaciones y fundar y motivar toda clase de argumentos para su aplicación adecuada. Tal vez el atractivo económico en los tiempos actuales al aplicar cualquiera de los dos regímenes sea la disminución gradual de los impuestos y aportaciones, pero hay quienes por confusión o inocencia equivocan el tratamiento fiscal y crean una mezcla de Prestación de servicios y Relación laboral, lo que implica consecuencias importantes para ambas partes.

Nuestro ejercicio profesional deberá enfocarse a toda actitud que permita avanzar por encima de todas las imposiciones. Es muy importante darnos cuenta que tenemos un panorama amplio para nuestro desempeño, pero es necesario nuestra preparación cotidiana y nuestro cuidado moral y profesional de nuestra profesión.

BIBLIOGRAFÍA

1. AMÉZQUITA Flores, Raúl

" Efectos Fiscales de la Relación Laboral " Prontuario de Actualización Fiscal PAF. Núm. 101. Ediciones Contables y Administrativas. México, 15 de Diciembre 1993, páginas 77-124.

2. ARREGUI Ibarra, Fernando

" Obligaciones Fiscales que se derivan de la Relación Laboral " Nuevo Consultorio Fiscal, Jurídico, Laboral y Contable-Financiero, Núm. 157, Editado por la división de investigación de la Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Nacional Autónoma de México. 1o. de Marzo 1996, páginas 7-13.

3. ARREGUI Ibarra, Fernando

" Tratamiento Fiscal de Honorarios y en general por Servicios Independientes " Nuevo Consultorio Fiscal, Jurídico, Laboral y Contable-Financiero, Núm. 163, Editado por la división de investigación de la Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Nacional Autónoma de México. 1o. de Junio 1996, páginas 43-49.

4. **BELMARES Sánchez, Javier**
" Tarifas Supersimplificadas (Comparativo 1991-1996 para Abril-Junio 1996 " Prontuario de Actualización Fiscal PAF, Núm. 158. Ediciones Contables y Administrativas. México, 15 de Mayo 1996, páginas 4-9.
5. **CALVO Langarica, César,**
" Estudio Contable de los Impuestos ", 26a. Edición, Editorial Pac, México 1996, Páginas 65-69.
6. **CASTAÑEDA Berezowsky, Jorge A.,**
" Impuestos Federales Sobre Salarios, Cálculos Hechos ". 22a. Edición, Editor Fiscal México, Abril 1996, Páginas 25-47.
7. **CID DEL PRADO M., José Alfredo**
" Contrato Privado Superido de Honorarios Asimilados a Sueldos " Prontuario de Actualización Fiscal PAF, Núm. 95. Ediciones Contables y Administrativas. México, Octubre 1991, páginas 21-23.
8. **DELGADILLO Maiz, Luis Daniel,**
" Prontuario Fiscal Correlacionado ", Ediciones Delma, 12a. Edición, México, 1996.
9. **DELGADILLO Maiz, Luis Daniel,**
" Ley Federal del Trabajo ", Ediciones Delma, 23a. Edición. México, Abril 1996.

10. **DIEP Diep, Daniel,**

"Fiscalística", Tomo I, II y III, 1a. Edición, Ediciones Cedrus Libani, México 1991 Páginas: Tomo I 41-48, 111-114, Tomo II 619-630, Tomo III 1249-1260.

11. **FERNÁNDEZ Sánchez, Rosa**

"Declaración Anual de Retenciones: Ingresos Asimilados a salarios, Honorarios y Rentas" Prontuario de Actualización Fiscal PAF, Núm. 105. Ediciones Contables y Administrativas. México, 15 de febrero de 1994, páginas 27-34.

12. **FONSECA Blanco, Oscar**

"Honorarios Asimilados a Sueldos" Prontuario de Actualización Fiscal PAF, Núm. 91. Ediciones Contables y Administrativas. México, Agosto 1991, páginas 23-25.

13. **FONSECA Blanco, Oscar**

"Honorarios" Nuevo Consultorio Fiscal, Jurídico, Laboral y Contable-Financiero, Núm. 162, Editado por la división de investigación de la Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Nacional Autónoma de México. 16 de Mayo 1996, páginas 5-22.

14. **LECHUGA Santillan, Efraim**

"Fisco Nóminas", 8a. Edición, Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México, Febrero 1996.

15. LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO

" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ", 113a. Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1996.

16. LÓPEZ Cano, José Luis

" Método e Hipótesis Científicos ", 7a. Edición, Editorial Trillas. México, Octubre 1984, Páginas 13-50.

17. LÓPEZ Padilla, Agustín,

" Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta 1996. Tomo I Personas Morales ", 13a. Edición, Dofiscal Editores, México, Febrero 1996, Páginas 05-30.

18. LÓPEZ Padilla, Agustín,

" Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta 1996. Tomo II Personas Físicas ", 13a. Edición, Dofiscal Editores, México, Febrero 1996, Páginas 03-79.

19. MARTÍNEZ Granados, María Antonieta,

" Curso Introductorio de Personas Físicas. Impuesto Sobre la Renta ", Subsecretaría de Ingresos. Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, marzo 1996, México, Páginas 2-7.

20. MARTÍNEZ Mesa, Guadalupe

" Límites Constitucionales en Materia Fiscal " Consultorio Fiscal, Núm. 31, Editado por la división de investigación de la Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Nacional Autónoma de México. Julio de 1989, páginas 57-64.

21. PEÑA Manjarrez, Francisco

" Subsidio de Impuesto Sobre la Renta para Ingresos Asimilados a salarios " Nuevo Consultorio Fiscal, Jurídico, laboral y Contable-Financiero, Núm. 155. Editado por la división de investigación de la Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Nacional Autónoma de México. 10. de febrero 1996, páginas 9-12.

22. RAMÍREZ Robles, María Esther

" Salarios 1995 (Declaración Anual) " Prontuario de Actualización Fiscal PAF, Núm. 156. Ediciones Contables y Administrativas. México, 15 de Abril 1996, páginas 4-30.

23. RESA Monroy , Jorge A.,

" Régimen fiscal de los Contribuyentes con Ingresos asimilables a Sueldos ", Revista Investigación Fiscal, Afiliado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Número 56. México, 31 de Agosto de 1995, páginas 1-19.

24. SÁNCHEZ Miranda, Arnulfo

" Sueldos, Salarios y Asimilados (Declaración Anual 1995) " Nuevo Consultorio Fiscal, Jurídico, Laboral y Contable-Financiero, Núm. 159, Editado por la división de investigación de la Facultad de Contaduría y Administración, Universidad Nacional Autónoma de México. 1o. de Abril 1996, páginas 9-12.